

Página 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0006		
Fecha: 26/04/2023	ACTA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 2		

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2615563**

En Cali (Valle), a los veinte 20 días del mes de septiembre de 2024, siendo las 11:00 horas, comparecieron ante el Abogado Conciliador, Doctor **FABIO ANDRES BECERRA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.826.291 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 195466 del C.S.J, código de conciliador 80826291, inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CALI**, ubicado en la Avenida 3 N # 23C-00 barrio Versailles de Cali (Valle), teléfono 4443588, aprobado por la Resolución No. 3274 del 26 de Diciembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 2220 del 2022 y artículo 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, el señor (a) **WILLIAM PERLAZA HURTADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 16.491.868, expedida en Buenaventura (Valle), 55 años de edad, nacido el 03 de octubre 1968, con domicilio en la carrera 62ª NO 07-21 barrio Limonar de Cali (Valle), profesión u ocupación comerciante, estado civil soltero, teléfono: 3004035543, correo electrónico: [pezdorado090@gmail.com](mailto:pezdorado090@gmail.com); el señor **CHRYSYTIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.144.095.170, expedida en Cali (Valle), 27 años de edad, nacido el 25 de marzo 1997, con domicilio en la carrera 68 No 16-07 barrio La hacienda de Cali (Valle), profesión u ocupación independiente, estado civil soltero, teléfono: 3104720618, correo electrónico: [chrystian\\_cdsb@hotmail.com](mailto:chrystian_cdsb@hotmail.com), quien asiste acompañado del señor **WILLIAM FERNANDO CORREA GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.166.697 de Cali 8Valle), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 334140 del C.S.J; y **EQUIDAD SEGUROS**, representada por el señor **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.116.263.969, expedida en Tuluá (Valle), 30 años de edad, nacido el 15 de julio 1994, con domicilio en la calle 9ª NO 66B-62 barrio Limonar de Cali (Valle), profesión u ocupación abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 354370 del C.S.J, estado civil casada, teléfono: 3028607596, correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); se hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

**I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN**

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CALI**, el día 30 de agosto del año 2024, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor(a) **WILLIAM PERLAZA HURTADO**, en materia civil, donde requiere se convoque al señor (a) **CHRYSYTIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN** para tratar tema de responsabilidad civil extra contractual por daños causados a vehículo automotor.

**II. HECHOS**

- Para el 28 de enero, el señor **WILLIAM PERLAZA HURTADO** mientras conducía su vehículo marca Mazda CX-30, modelo 2022, placas KQK-043, sufrió accidente de tránsito altura de la calle 10 con carrera 44 de Cali (Valle), con el vehículo marca Mercedes Benz B180, modelo 2013 de placas NCW-935, conducido por el señor **CHRYSYTIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN**, quien lo colisiono causando daños de consideración en la parte lateral izquierda delantera, los cuales ascienden a la suma de (\$23.789.278).
- En el lugar de los hechos las partes acordaron que en virtud a que el vehículo de placas NCW-935 cuenta con póliza de seguro con la entidad "EQUIDAD SEGUROS" harían la respectiva afectación a la póliza para responder por los daños causados, sin embargo la póliza de seguros argumentó solo responder por la suma de (\$3.800.000).

**III. PRETENSIONES**

- Solicita el señor **WILLIAM PERLAZA HURTADO**, que el señor **CHRYSYTIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN** cancele el valor de los daños causados en accidente de tránsito al vehículo marca Mazda CX-30, modelo 2022, placas KQK-043, por valor de (\$23.789.279) pesos.

**IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS**

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 11 de la Ley 2220 del 2022, que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, "La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los jueces civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación...".

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios. Para que surtan los efectos previstos en el Artículo 2469 del Código Civil y concordantes.

- El señor **CHRYSYTIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN**, ante este despacho y mediante la presente acta de conciliación acepta deber al señor **WILLIAM PERLAZA HURTADO** la suma de (\$23.789.278) pesos por concepto de daños causados en accidente de tránsito al vehículo marca Mazda CX-30, modelo 2022, placas KQK-043, más la suma de (\$2.000.000) pesos, por concepto de perjuicios representados en transporte asumido por el señor **WILLIAM PERLAZA HURTADO**, para un total de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.789.278).
- El señor **CHRYSYTIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN**, cancelará en la ciudad de Cali (Valle), al señor **WILLIAM PERLAZA HURTADO**, la suma de (\$25.789.278) pesos, en cuotas, dinero que será entregado de manera personal y contra recibo en la residencia del convocado ubicada en la carrera 68 No 16-07 barrio La hacienda de Cali (Valle) de la siguiente manera:

NO CUOTAS	FECHA	VALOR
1	21 de septiembre de 2024	12.894.639
2	30 de septiembre de 2024	12.894.639
TOTAL		25.789.278

- Clausula Aceleratoria:** Los señores **CHRYSYTIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN**, y **WILLIAM PERLAZA HURTADO**, acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas en el numeral tercero del presente acuerdo, dará lugar al cobro jurídico, por el total de excedente de la obligación.

**CLAUSULA LIBERATORIA:** El señor (a) **WILLIAM PERLAZA HURTADO**, se compromete a que una vez haya recibido el pago pactado en el plazo a satisfacción de acuerdo con el presente acto, LIBERARÁ al señor (a) **CHRYSYTIAN DAVID SAAVEDRA**

Página 2 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0006		
Fecha: 26/04/2023	ACTA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 2		

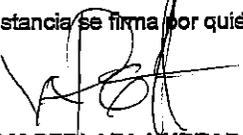
**BARRAGAN, DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL o DISCIPLINARIA, derivada por el asunto tratado en la presente acta y expedirá paz y salvo.**

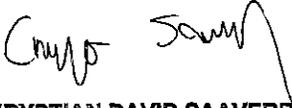
Yo, Fabio Andrés Becerra Cortes, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador(a).

**SE ADVIRTIÓ:** A los otorgantes del (acta de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto conforme a lo establecido en el numeral 11 artículo 4 de la Ley 2220-2022; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente se responsabilizan de sus obligaciones, el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo aclarado nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada, siendo firmada por todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

En constancia se firma por quienes intervienen,

  
**WILLIAM PERLAZA HURTADO**  
 C.C. No. 16491868 DE Btara  
 Convocante

  
**CHRYSIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN**  
 C.C. No. 1149095799 DE Cali  
 Convocado

  
**CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**  
 C.C. No. 1116263969 DE Tuluá  
 Apoderado Equidad seguros

  
**WILLIAM FERNANDO CORREA GARCES**  
 C.C. No. 1199166972 DE Cali  
 Abogado Convocado

  
**Dr. FABIO ANDRÉS BECERRA CORTES**  
 C.C. No. 80.826.291 De Bogotá.  
 T.P. No. 195466 DEL C.S.J.

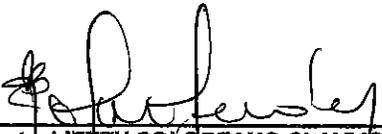
**EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CALI,** aprobado por la Resolución No. 3274 del 26 de diciembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1996, concordante con la Ley 2220 del 2022 y numeral 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2220 de 2022, **CERTIFICA:**

Que a los veinte 20 días del mes de septiembre de 2024, se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre el señor **CHRYSIAN DAVID SAAVEDRA BARRAGAN** y **WILLIAM PERLAZA HURTADO**; Realizada por el Abogado Conciliador, Doctor **FABIO ANDRÉS BECERRA CORTES**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.826.291, TP. No. 195466 del H.C.S.J, registrado en el Centro Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali, mediante el aplicativo del Ministerio de Justicia y del Derecho SICAAC, a los veinte 20 días del mes de septiembre de 2024.

**CONSTANCIA: LA CONCILIACION FUE TOTAL Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 64 DE LA LEY 2220 DE 2022 LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y TENDRA CARÁCTER DE COSA JUZGADA.**

Dada en Cali, a los veinte 20 días del mes de septiembre de 2024.

**CASO: MECAL- 9018**

  
 Subteniente. **LIZETH SOLORZANO CLAVIJO**  
 Directora Centro de Conciliación

Email: [mecal.cecop-seo@policia.gov.co](mailto:mecal.cecop-seo@policia.gov.co)  
 Avenida 3 N # 23C-00 barrio Versailles de Cali (Valle), teléfono 443588

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**Nota:** La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.